



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 268 -2021-OS-PAD-MPC**

Cajamarca, 14 DIC 2021

**VISTOS:**

El Expediente N° 102397-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 284-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 244-2021-OI-PAD-MPC de fecha 01 de diciembre del 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):**

- **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA.**
  - DNI N° : 26722539
  - Cargo : Efectivo de Serenazgo.
  - Área/Dependencia : Gerencia de Seguridad Ciudadana.
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
  - Periodo laboral : Del 01 de enero del 2011 hasta el 31 de octubre del 2019.
  - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad

**B. ANTECEDENTES:**

1. Mediante **Carta de Renuncia** (Fs. 01) de fecha 14 de octubre del 2019, el servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, presenta ante el Gerente de Seguridad Ciudadana, su renuncia irrevocable, debido a razones estrictamente personales, solicitando a la vez la exoneración del plazo de 30 días que la Ley exige, para la presentación de la misma, ya que expresa como motivo la urgencia de salir de la ciudad de Cajamarca.
2. Mediante **Resolución de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos N° 1197-2019-OGGRRHH-MPC** (Fs. 02 - 03) de fecha 25 de octubre del 2019, el Director de dicha oficina, resuelve aceptar la renuncia del servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, indicando que se hará efectiva a partir del 14 de octubre del 2019, fecha en la que se presentó la renuncia y a la vez deriva a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 268 -2021-OS-PAD-MPC**



3. Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita reporte de asistencia del periodo comprendido de enero a septiembre del 2019, del servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, el mismo que se encuentra obrante en folios del 04 al 12.
4. Mediante **Informe N° 22-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC** (Fs.15) de fecha 19 de junio del 2020, Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, remite observación a Asesoría Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre: que en la parte de los **CONSIDERANDOS**, párrafo quinto, señala que *"y de la revisión del registro de asistencias del recurrente se ha verificado que desde el día martes 01 de septiembre del 2019 no ha marcado su asistencia; y, recién con fecha 14 de octubre presenta carta de renuncia, es decir 14 días después de no registrar su marcación (...)"*. Por lo tanto, se puede observar un error material al considerar 14 días de ni registrar, ya que desde el 1 de septiembre al 14 de octubre son 32 días de no registrar su asistencia; sin embargo, del reporte de asistencia solicitado observamos que si registró asistencia hasta el 30 de septiembre del 2019.
5. Mediante **Informe N° 718-2020-AL- OGGRRHH-MPC** (Fs. 17) de fecha 19 de agosto del 2020, el Asesor Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite informe al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre Informe N° 22-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, donde se deja evidenciado el error material de la Resolución de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos N° 1197-2019-OGGRRHH-MPC, por lo cual se emite la **Resolución de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos N°277-2020-OGGRRHH-MPC** (Fs.16) de fecha 19 de agosto del 2020, donde se enmienda el error material.
6. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 284-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 22 - 23), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:  
**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra del servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, en su calidad de Efectivo de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) **"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios";** **por ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 al 14 de octubre del 2019**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.
7. En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 284-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 590-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el día 22 de diciembre del 2020.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 268 -2021-OS-PAD-MPC**



8. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 284-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA**, este no presentó escrito de descargo hasta la fecha de la emisión del presente informe.

**C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85°, literal j) que prescribe:

***"Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario".***

Toda vez que el servidor se habría ausentado injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 al 14 de octubre del 2019.

**D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Mediante la documentación obrante en el presente expediente, se puede advertir que el servidor investigado **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA** **inasistió injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 de octubre hasta el 14 de octubre del 2019.**

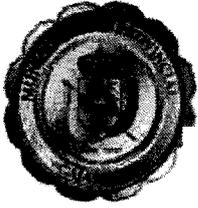
Con tal accionar, el investigado habría incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) ***"las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; y, por ende, susceptible a ser sancionado administrativamente por ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 al 14 de octubre del 2019.***

**E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Existe grave afectación al bien jurídico protegido es el recto y regular funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública, en específico se busca proteger la corrección y probidad de los funcionarios o servidores que ejercen funciones al interior de la administración pública. Así como también, siendo el servidor efectivo de Serenazgo, al incumplir con sus funciones deja sin brindar seguridad a la población de Cajamarca.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 268 -2021-OS-PAD-MPC**



c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso no se configura esta condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que el servidor se ausentado injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 al 14 de octubre del 2019, incurrido en la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios".

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, al servidor JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA, en su calidad de**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"  
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 268 -2021-OS-PAD-MPC

Efectivo de Serenazgo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por la presunta comisión de la presunta falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"; por ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo desde el 01 al 14 de octubre del 2019, en atención argumentos esgrimidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN ROSENDO ÁLVAREZ ZAMORA** en su domicilio real según Ficha RENIEC, ubicado en JR. TUPAC AMARU 450 – BARRIO LA TULPUNA - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP

Distribución:

Exp. 102397-2019

OI – OGRRRH

STPAD

Unidad de planificación y personas

Informática

Interesado

Archivo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 662-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 268-2021-OS-PAD--MPC. (14/12/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO** (...) Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. **JUAN ROSENDO ALVARES ZAMORA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Túpac Amaru N° 450, Barrio La Tulpuna -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.  
 3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 12 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 268-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....DNI N°.....	
Relación con el notificado:..... Fecha...../ 12 / 2021 hora <input type="text"/>	
Firma..... Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>	
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/> Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>	
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR:	Fecha: ...../ 12/ 2021.Hora.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
<b>ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)</b>	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>12:26</u> del día <u>15</u> de <u>diciembre</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M</u> , notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Jr. Tupac Amaru N° 450</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El Titular de la Notificación no vive en la dirección consignada vive en Jr. Tupac Amaru 474</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>58426398 (dirección Actual)</u> N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>470</u>	
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u> N° DE PISOS: <u>Uno</u>	
COLOR DE INMUEBLE <u>Sin Pintar</u> OTROS DETALLES <u>Portón enrollable de metal.</u>	
COLOR DE PUERTA <u>(Madera) Cedre</u> MATERIAL DE PUERTA <u>Modern</u>	

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA:

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:26 p.m del 15/ 12/2021.

OBSERVACIONES: En el domicilio, Jr. Tupac Amaru N° 470, se conversó con la Sra. Maria Alvarez Zamora, hermana del imputado, quien manifestó que su hermano vive en el N° 474, por esta dirección se ubicó a menores de edad, hijos del Sr. Juan R. Alvarez Zamora, en tal sentido se notificó bajo puerta.